

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2017-601 *Resolución de 16 de enero de 2017, por la que se modifican los Estatutos de la Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas.*

Por los Ayuntamientos de Anievas, Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Molledo, que integran la Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas así como por el Consejo de la citada Mancomunidad, se aprobó la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad dando una nueva redacción a los artículos 3, 4, 5, 12, 13 y 22, se crean dos disposiciones finales y se suprimen las dos disposiciones adicionales, al objeto de ajustarlos a lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por la Presidencia de la citada Mancomunidad se ha remitido a ésta Consejería de Presidencia y Justicia copia de la referida modificación a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra la referida modificación, esta Consejería de Presidencia y Justicia, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la modificación los Estatutos de la Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas, cuya modificación entrará en vigor cuando se haya publicado su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

ANEXO QUE SE CITA

MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS VALLES DE IGUÑA Y ANIEVAS

Se da nueva redacción a los artículos 3, 4, 5, 12, 13, 22 y se crean dos disposiciones finales.

Artículo 3º.- Competencias y fines de la Mancomunidad.

Las competencias de la Mancomunidad estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de los servicios públicos que sean necesarios para que los municipios integrantes de la misma puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. A tal fin se establecen las siguientes:

1.- La conservación, mantenimiento y vigilancia del Colegio Público "Leonardo Torres Quevedo" y su pabellón anexo; así como la promoción del deporte en dicho pabellón.

2.- La prestación de los Servicios Públicos de Salvamento, Socorrismo, Limpieza y Mantenimiento que se realizan en las piscinas municipales de los Ayuntamientos de Arenas de Iguña, Bárcena de Pie de Concha y Molledo.

3.- La prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos que se realice en el ámbito territorial de la Mancomunidad.

4.- La promoción del deporte y la cultura autóctonos a través del uso eficiente de la TV analógica y regional para visualizar torneos de bolos u otros deportes de ámbito regional.

5.- Serán competencias de la Mancomunidad la solicitud de ayudas y la ejecución de obras incluidas en los planes de obras y servicios y demás programas, actividades o servicios de los enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, que se realicen en cooperación con el Gobierno de Cantabria, la Administración del Estado o la Comunidad Económica Europea, cuyo ámbito territorial afecte a varios Municipios incluidos en la Mancomunidad.

LUNES, 30 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 20

La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

La prestación de los fines enumerados en este artículo, supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio, correspondiendo por tanto la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse.

Artículo 4º.- Órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno y Administración de la Mancomunidad de los Valles de Iguña y Anievas serán:

- El Consejo de la Mancomunidad
- El Presidente
- El Secretario

Artículo 5º.- El Consejo de la Mancomunidad.

1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los alcaldes de los cuatro municipios integrantes de la Mancomunidad o por quien legalmente les sustituya en sus respectivos Ayuntamientos en casos de vacante, ausencia o enfermedad de aquellos.

2. Todos los miembros del Consejo de la Mancomunidad tendrá voz y voto en las sesiones. El presidente podrá decidir los empates con voto de calidad.

Artículo 12º.- La Vicepresidencia.

Se suprime el cargo de Vicepresidente.

Artículo 13º.- Plantilla y puestos de trabajo.

1.1. Para el desarrollo de sus funciones administrativas la Mancomunidad a través del Consejo, ha de aprobar anualmente con el presupuesto la plantilla, que ha de comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera y, en su caso, personal laboral y eventual.

1.2. El puesto de secretario-interventor de la Mancomunidad será designado en acumulación entre los secretarios de los cuatro Municipios integrantes de la Mancomunidad, previo acuerdo del funcionario interesado, coincidiendo con la Presidencia rotativa, y una vez creada la Mancomunidad se solicitará la exención del puesto de Secretaria.

El secretario-interventor de la Mancomunidad lo será también del Consejo de la Mancomunidad y tendrá las facultades y competencias que les asigna la vigente Ley sobre Régimen Local.

1.3. Las funciones de Tesorería, serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad, elegido por ésta.

2. Todos los municipios que forman la Mancomunidad están obligados a poner a disposición de la misma sus instalaciones y servicios técnicos y administrativos en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 22º.- Efectos de la disolución.

Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos en primer término al pago de las deudas contraídas por la misma. El resto si lo hubiera se distribuirá entre los municipios que a la sazón continuasen mancomunados en proporción a sus respectivas aportaciones a la misma.

Si las deudas superasen las disponibilidades patrimoniales de la Mancomunidad, se absorberán por los municipios mancomunados en proporción a sus aportaciones.

LUNES, 30 DE ENERO DE 2017 - BOC NÚM. 20

El personal que estuviera al servicio de la Mancomunidad disuelta quedará incorporado en uno de los Ayuntamientos integrantes de la misma, que actuará de cabecera. Dicho personal conservará su régimen laboral y su antigüedad.

La financiación de todos los gastos del personal incorporado, se realizará mediante la aportación de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad disuelta, en proporción a sus habitantes.

Disposición Final primera.

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás legislación aplicable a las Entidades Locales.

Disposición Final segunda.

Los presentes Estatutos fueron modificados inicialmente por el Consejo de la Mancomunidad en sesión de 25/06/2014, y aprobada su modificación definitiva en sesión de 09/09/2014; con el objeto de adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Santander, 16 de enero de 2017.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael Ángel de la Sierra González.

2017/601